ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN BALEAR DE NATACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Denominación y símbolos de identificación

1.1 La Federación Balear de Natación es una entidad privada, sin ánimo de lucro, de interés público y social, dedicada a la promoción, la gestión, la regulación, la ordenación técnica y la coordinación de la natación, constituida básicamente por clubes deportivos, agrupaciones deportivas y otras entidades privadas que entre sus finalidades incluyan el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, y constituida, también si procede, por deportistas, técnicos, jueces y árbitros u otros representados de personas físicas.

1.2 La Federación Balear de Natación disfruta de personalidad jurídica y capacidad de obrar plenas para cumplir sus finalidades.

1.3 Además de las funciones propias, la Federación Balear de Natación puede ejercer funciones públicas de carácter administrativo, caso en que actúa como agente colaborador de la administración deportiva competente.

1.4 Los logotipos de identificación de la Federación Balear de Natación son los siguientes:

Federación Balear de Natación
www.fbnatacion.org

FEDERACIÓ BALEAR DE NATACIÓ

1.5 La modalidad deportiva de la Federación Balear de Natación es la natación y está compuesta por las disciplinas olímpicas de natación, waterpolo, saltos, natación sincronizada, aguas abiertas y larga distancia, y disciplina la disciplina no olímpica de Másters.

1.6 A efectos de economía, todas las referencias de los presentes Estatutos por las que se utilice el masculino genérico se entienden aplicables indistintamente a hombres y

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia per coincidir exactament amb l'original

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

Palma 25 SET. 2013

Sgt. M [illegible] Forough
DNI. 43.0[illegible]7 - Z

Govern de les Illes Balears
Conselleria de Turisme i Esports

mujeres.

Artículo 2
Régimen jurídico

2.1 La Federación Balear de Natación se rige por la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Islas Baleares, por el Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, y por el Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas, en todo aquello que no contravenga a la Ley y al Decreto 86/2008, y por las disposiciones que los desarrollen, por estos Estatutos, y también por los otros reglamentos y disposiciones específicas que sean de aplicación.

2.2 Únicamente se reconoce a la Federación Balear de Natación como entidad dedicada a la práctica y al fomento del deporte de la natación en sus diversas manifestaciones dentro del ámbito territorial de las Islas Baleares.

2.3 La Federación Balear de Natación tiene que estar legalmente constituida y debe estructurarse y funcionar de acuerdo con los principios de representación democrática de sus miembros, y actuar de acuerdo con los principios de coordinación, eficacia y colaboración.

2.4 El ámbito de actuación de la Federación en el desarrollo de las competencias que le son propias se extiende al conjunto del territorio de las Islas Baleares.

Artículo 3
Domicilio social

3.1 La Federación Balear de Natación tiene que estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares y tiene su sede social en la calle Concordia s/n, "Piscinas Municipales Son Hugo", 07004, de la ciudad de Palma de Mallorca.

3.2 La Asamblea General, una vez llevados a cabo los trámites oportunos y cuando las circunstancias lo aconsejen, puede acordar el cambio de domicilio. Cualquier cambio de domicilio tiene que hacerse constar en estos Estatutos y notificarse a la dirección general competente en materia de deportes.

Artículo 4
Funciones de la Federación

4.1 Funciones propias:

Son funciones propias de la Federación:

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI 43.053.128 - A

a) Planificar, promover, dirigir, regular, coordinar, organizar y encargarse de la tutela de las actividades propias de sus modalidades, disciplinas y especialidades deportivas en las Islas Baleares.

b) Calificar las competiciones deportivas oficiales de las Islas Baleares.

c) Organizar o encargarse de la tutela de las competiciones de carácter internacional, nacional o autonómico que se hagan en las Islas Baleares.

d) Prevenir, controlar y sancionar el uso de sustancias y grupos farmacológicos no admitidos para el ejercicio de determinadas actividades deportivas y adoptar medidas análogas con respecto al uso de medios inadecuados en relación con estas actividades. Con respecto a eso, la Federación tiene que colaborar con los órganos competentes de la Administración.

e) Ejercer la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y/o jurídicas enumeradas en el artículo 138.c) de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Islas Baleares.

f) Someter a trámite de la dirección general competente en materia deportiva la incorporación de una disciplina o especialidad deportiva en la Federación.

g) Promover el fomento y la organización de competiciones y otras actividades deportivas, encargarse de la elección de los deportistas y de los técnicos que tienen que formar parte de las selecciones baleares de la modalidad o disciplina correspondiente, y de la preparación necesaria.

h) Impulsar, planificar y controlar, en coordinación con la dirección general competente en materia deportiva, el deporte de alto nivel y velar por la formación integral y la mejora deportiva continuada de los deportistas.

i) Crear escuelas dentro de la Federación para la formación de los técnicos y/o los comités técnicos que los agrupen, y también órganos específicos para los clubes que participen en competiciones federadas con deportistas profesionales.

j) Entregar las licencias deportivas para poder participar en actividades o competiciones oficiales en el ámbito de las Islas Baleares, las cuales también tienen que habilitar para las actividades o competiciones de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos establecidos legalmente.

k) Velar por el cumplimiento y la interpretación correctos de las reglamentaciones y normas técnicas vigentes que regulan las características de las instalaciones, los elementos deportivos y las otras cuestiones que afectan a las competiciones federadas.

l) Impartir y organizar todo tipo de cursos o campus de formación y perfeccionamiento de cualquier disciplina propia de la Federación, así como de socorrismo para piscinas públicas y/o privadas.

m) Impartir todo tipo de cursos de formación y perfeccionamiento para técnicos, jueces/árbitros y monitores de cualquier especialidad o disciplina propia de la Federación y de socorrismo para piscinas.

n) Impartir cursos y organizar todo tipo de actividades físicas complementarias.

Diligència: Acarada i comprovada aquesta còpia, concorda fidelment amb l'original

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix.

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

con el deporte de la natación y sus distintas disciplinas.

o) Gestionar el uso de todo tipo de instalaciones deportivas, públicas o privadas, y presentarse a concursos para su adjudicación.

p) Contratar con la administración pública con las más amplias facultades.

q) En general, disponer lo que convenga para la mejora de la práctica de las modalidades o disciplinas deportivas previstas.

4.2 Funciones públicas delegadas de carácter administrativo

4.2.1 La administración deportiva de las Islas Baleares puede delegar a la Federación Balear de Natación en el uso de sus competencias y bajo criterios de coordinación y tutela, las funciones siguientes:

a) La ordenación, la calificación y la supervisión de las competiciones deportivas de la Federación, salvo las competiciones de tipo profesional, que continúan siendo competencia y función propia de la administración deportiva de las Islas Baleares.

b) El ejercicio de la potestad disciplinaria en los términos previstos en la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Islas Baleares.

4.2.2 Además de las funciones establecidas anteriormente, se podrán determinar otras funciones públicas administrativas que, por delegación, y bajo los criterios, la tutela y el control de la administración deportiva competente, puede ejercer la Federación.

4.2.3 De conformidad con los supuestos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos al efecto, la administración deportiva competente puede suspender o anular los acuerdos y los actos que dicte la Federación en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo que sean contrarios al ordenamiento jurídico o a sus Estatutos y reglamentos. Eso se entiende sin perjuicio de la facultad de suspensión y anulación de los acuerdos y actos federativos por parte de la autoridad judicial competente.

Artículo 5
Derechos y deberes de los miembros de la Federación

5.1 Los derechos de los miembros de la Federación son los siguientes:

a) Participar como electores y elegibles en los órganos de representación y de gobierno y en los otros órganos complementarios de la Federación en las condiciones que establecen estos Estatutos.

b) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Federación, con sujeción a la legislación vigente.

c) Participar en las competiciones oficiales, de acuerdo con lo que disponen estos

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

Estatutos y los reglamentos correspondientes.

d) Figurar en las clasificaciones oficiales que publique la Federación, siempre que cumplan los requisitos deportivos necesarios.

e) Acudir a los órganos competentes para instar al cumplimiento de los compromisos u obligaciones reglamentarios o contractuales derivados de sus relaciones deportivas.

f) Conocer, en caso de infracción de las reglas del juego y antes de que caduque el plazo del procedimiento de que se trate, la imputación que se realice en su contra, y también efectuar las alegaciones que se estimen convenientes y proponer las pruebas correspondientes.

g) Recurrir contra los acuerdos que dicte en primera instancia el Comité de Competición o el Juez Único ante el Comité de Apelación, y recurrir en contra ante el Tribunal Balear del Deporte.

h) Impugnar el censo y tener acceso al reglamento y al calendario electoral y al resto de información electoral en la forma que establecen estos Estatutos.

i) Utilizar las instalaciones y los locales de titularidad de la Federación de conformidad con las reglas de uso que se establezcan reglamentariamente.

j) Los demás derechos derivados de la Ley y de estos Estatutos.

5.2 Los deberes de los miembros de la Federación son los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estos Estatutos y otras reglamentaciones de la Federación y las normas propias por las cuales se rijan.

b) Promover y contribuir al cumplimiento de las actividades federativas, tanto deportivas como de participación en órganos directivos, representativos u otros, cuando corresponda.

c) Someterse a la autoridad de los organismos federativos de los que dependan, cumplir los acuerdos, las órdenes o las instrucciones y, si hace falta, las sanciones que les sean impuestas y, en el caso de clubes deportivos, ceder sus instalaciones cuando sean necesarias para hacer los actos o las competiciones que organicen y siempre que lo permitan sus propias actividades.

d) Contribuir a los presupuestos de la Federación pagando las cuotas y las otras obligaciones pecuniarias que apruebe la Asamblea General, y también las multas en que puedan incurrir por sanción federativa. La Junta Directiva puede acordar dar de baja a las personas o las entidades que incumplan las obligaciones previstas en este párrafo, lo cual se tiene que comunicar, para que lo ratifique la Asamblea General en la primera sesión que haga después del acuerdo de la Junta Directiva.

e) No infringir la disciplina federativa en ninguno de sus ámbitos ni crear directamente o indirectamente situaciones que puedan derivar en perjuicio o molestia, y neutralizar por los medios más eficaces las que eventualmente surjan.

f) Contestar puntualmente las comunicaciones recibidas de los órganos

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix.

Palma, 25 de 2013

Sgt. M. [illegible] Gal Forough

DNI: 43[illegible]

Palma,
María Más Vidal
DNI. 43.053.128 - A

superiores, y facilitarles todos los datos y los informes que soliciten.

g) Facilitar a la Federación una dirección de correo electrónico válida donde la Federación pueda contactar a sus miembros en cualquier momento, y comunicar cualquier cambio que de esta dirección se produzca.

h) En cuanto a los clubes deportivos, exigir y tramitar la obtención de licencia de los deportistas para todos los socios que practiquen la modalidad y/o las disciplinas deportivas de la Federación.

i) Someterse, si procede, a un reconocimiento médico previo a la obtención de la licencia que garantice la aptitud para practicar la modalidad deportiva correspondiente, y a los controles antidopaje que se establezcan durante las competiciones deportivas o, de acuerdo con éstas, a petición de la Federación.

j) Cualesquiera otros que fijen las disposiciones legales, estos Estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

Sección 1ª. Normas generales

Artículo 6
Normas generales

6.1 La Federación se organiza funcionalmente de acuerdo con el artículo 1 de estos Estatutos y según los principios de representación democrática de asociaciones deportivas.

6.2 La Federación tiene los órganos siguientes:

a) Un órgano de gobierno, denominado Asamblea General.

b) Un órgano de gestión y administración, que puede ser de carácter unipersonal y que coincida con el órgano de representación, o colegiado, caso en que se denomina Junta Directiva. Esta Federación opta por tener un órgano de gestión y administración de carácter colegiado, que se denomina Junta Directiva.

c) Un órgano de representación, cuya titularidad ejerce el presidente de la Federación.

6.3 Asimismo se prevé, para el buen funcionamiento de la Federación, la creación de los órganos complementarios siguientes: el Comité de Competición o Juez Único, el Comité de Apelación, el Comité de Jueces/Árbitros y el Comité de Técnicos y, si procede, los que apruebe la Asamblea General.

Sección 2ª. La Asamblea General

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

Artículo 7
Asamblea General. Composición

7.1 La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación, constituida según los criterios de representación democrática, y sus acuerdos vinculan todos los miembros.

7.2 Corresponde un voto a cada miembro de la Asamblea General. Si un miembro de la Asamblea deja de serlo, no podrá ser sustituido por otro. Si la Asamblea pierde más del 50% de los miembros, se tiene que volver a iniciar el proceso electoral.

Artículo 8
Proporcionalidad por islas en la composición de la Asamblea General

La distribución de los miembros de la Asamblea General por islas se tiene que establecer en función del número de clubes deportivos y entidades privadas entre cuyas finalidades sociales se incluya el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, adscritos a la Federación y que cumplan los requisitos que se exponen a continuación. Los clubes deportivos:

a) Tienen que estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares con una antigüedad mínima de un año, a partir de la publicación de la Resolución del Consejero competente en materia de deportes, por la que se establece el inicio de los procesos electorales correspondientes de las federaciones deportivas de las Islas Baleares para la constitución de las asambleas generales respectivas y para la elección de los presidentes correspondientes.
b) Tienen que estar adaptados a la normativa vigente en materia deportiva.
c) Tienen que haber participado en alguna competición oficial durante el último año.

Se entiende por participación -a efectos de este artículo- la organización por parte de un club o la contribución conjunta con otros clubes al desarrollo de la organización de una competición oficial, o bien que el deportista haya tomado parte en una competición oficial.

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original

Palma 25 SET. 2013

DNI: 43.053.128-A

Artículo 9
Sistemas de representación

La Federación tiene que optar por uno de estos dos sistemas de representación:

a) Opción 1: clubes deportivos y otras entidades privadas entre las finalidades sociales de las cuales se incluya el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, representados por el presidente o por la persona que la Junta Directiva de aquéllas

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

haya designado.

b) Opción 2: diferentes estamentos deportivos, representados mediante la elección por sufragio libre, igual, directo y secreto de los componentes federados de todos los estamentos de la modalidad deportiva y entre éstos y, si procede, de las diferentes disciplinas deportivas.

Artículo 10
Sistema de representación por clubes y otras entidades privadas (opción 1)

10.1 Tiene la condición de asambleísta el presidente o la persona que el club o la entidad privada designe de entre los miembros del órgano directivo correspondiente, lo cual se tiene que acreditar mediante la presentación del poder notarial correspondiente a este efecto.

10.2 El número máximo de miembros de la Asamblea General es igual al de clubes y de entidades privadas que figuren en el censo electoral. El número mínimo de miembros es de 5 en el supuesto que la Federación tenga menos de 100 licencias vigentes, o de 16 si tiene más de 100.

Artículo 11
Sistema de representación por estamentos (opción 2)

11.1 Tienen la condición de asambleístas las personas representantes de cada uno de los diferentes estamentos deportivos elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto por los componentes federados de todos los estamentos de la modalidad deportiva y entre éstos y, si procede, de las diferentes disciplinas deportivas.

11.2 Son estamentos con representación a la Asamblea General los siguientes:

a) Los clubes deportivos, las secciones de clubes deportivos y las secciones deportivas de las entidades no deportivas de la Federación inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares.
b) Los deportistas.
c) Los técnicos.
d) Los jueces y los árbitros.
e) Otros colectivos interesados en el ámbito deportivo, si la Asamblea General preparatoria del correspondiente procedimiento electoral así lo decide.

11.3 El número máximo de miembros de la Asamblea General es de 80. El número mínimo es de 5 en el supuesto que la Federación tenga menos de 100 licencias vigentes, o de 16 si tiene más de 100.

Es fotocopia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 A

11.4 La representación de los diferentes estamentos a la Asamblea General se tiene que ajustar a las proporciones que se indican a continuación:

a) Clubes deportivos: entre el 40% y el 60%.
b) Deportistas: entre el 25% y el 40%.
c) Técnicos : entre el 10% y el 15%.
d) Jueces o árbitros: entre el 5% y el 10%.
e) Otros colectivos interesados: hasta el 5%, si procede.

Cuando, de acuerdo con las peculiaridades de la Federación no exista alguno de los estamentos deportivos, la totalidad de esta representación se tiene que atribuir proporcionalmente en el resto y el reparto se tiene que hacer de manera que no se supere el porcentaje máximo establecido.

Los porcentajes resultantes no pueden superar el máximo total de los miembros que integran la Asamblea.

Los porcentajes resultantes iguales o inferiores a 0,50% no computan y aumentan el estamento inmediatamente anterior de acuerdo con el orden establecido al principio de este apartado. Los que superen el 0,60% se entenderán como una persona representante, siempre que no se supere el máximo de miembros de la Asamblea.

Si el cálculo del porcentaje resulta igual o inferior a 0,50%, se tiene que tomar el número entero inferior, y si resulta superior a 0,50%, se tiene que tomar el número entero inmediatamente superior. Todos los cálculos se tienen que hacer con dos decimales.

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original

Palma, 25 SET 2013

Sgt. M. [illegible] Forcughi
DNI: 43[illegible]

Artículo 12
Competencias de la Asamblea General

12.1 En general, son competencias de la Asamblea General:

a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio anterior que la Junta Directiva tiene que presentar.
b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido, con el cierre del balance y la cuenta de resultados, y aprobar el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.
c) Aprobar el Plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
d) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someterle.
e) Resolver las propuestas que las entidades afiliadas le presenten, siempre que obtengan el apoyo del 10% del total de afiliados y se presenten por escrito dentro de los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria de la

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

Asamblea.

f) Aprobar cualquier modificación o reforma de los Estatutos y de los reglamentos.
g) Aprobar el voto de censura.
h) Fijar la cuantía de la cuota de afiliación.
i) Establecer las cuotas extraordinarias.
j) Aprobar la compra, la venta o el gravamen de bienes o la concertación de préstamos, cuyo valor supere el 25%, del presupuesto anual del ejercicio.
k) Establecer el régimen disciplinario.
l) Proponer la incorporación o la segregación de alguna disciplina deportiva a la Federación o su fusión con otra federación.
m) Acordar la disolución de la Federación.
n) Cualquier otra que acuerde la Asamblea General, en el marco de las funciones propias de la Federación.

12.2 En los procesos electorales, son competencias de la Asamblea General:

a) Aprobar la convocatoria de elecciones, el reglamento, el calendario, las papeletas y los sobres, como también el censo electoral.
b) Decidir si el presidente tiene que asumir todas las funciones de gestión y administración, como órgano unipersonal, o si estas funciones se tienen ~~que~~ encomendar a una Junta Directiva.
c) Determinar si la competencia para designar a la Junta Directiva corresponde al presidente o a la Asamblea General.
d) Elegir al presidente de la Federación de entre los miembros por sufragio libre, secreto y directo.
e) Elegir, de entre los miembros, los componentes que tienen que formar parte de la Junta Directiva, en caso de que la Federación prevea expresamente esta forma de elección. También tiene que determinar el número mínimo y el máximo de integrantes, que no puede ser inferior a 5 ni superior a 29, y de los cargos que se tienen que ocupar. Los miembros de la Junta Directiva, en el supuesto de que ésta la designe el presidente, pueden tener o no la condición de asambleístas.

Artículo 13
Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General

13.1 Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

13.2 Tiene la consideración de ordinaria la sesión de la Asamblea que de forma preceptiva hace a la Federación una vez el año para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia y como mínimo sobre las señaladas en los apartados a), b) y c) del artículo 12.1 de estos Estatutos.

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a què es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.063.128 - A

La sesión ordinaria tiene que tener lugar, necesariamente, dentro de los tres meses naturales siguientes a la finalización de la temporada, según fija el artículo 67 de estos Estatutos.

13.3 Tienen la consideración de extraordinarias el resto de sesiones que se convoquen durante la temporada.

Artículo 14
Convocatoria

14.1 La convocatoria de las sesiones se tiene que efectuar según el acuerdo previo de la Junta Directiva, a iniciativa del presidente o a petición de los miembros que representen un número no inferior al 25% del total de los miembros de la Asamblea. En este último caso, desde el día en que la Junta Directiva reciba la solicitud y la convocatoria no pueden pasar más de treinta días.

14.2 Si no se establece la convocatoria de la Asamblea General, la dirección general competente en materia deportiva, a petición de la parte interesada o de oficio, tiene que requerir el órgano competente de la Federación para que lo efectúe.

Si así y todo, el órgano competente no hace la convocatoria en un plazo de quince días, la dirección general competente en materia deportiva la puede convocar directamente, todo eso con independencia de las responsabilidades disciplinarias que se puedan derivar de los incumplimientos.

14.3 Entre la convocatoria y la fecha de la sesión tienen que transcurrir, como mínimo, treinta días naturales, excepto en el caso de las sesiones relativas a los procesos electorales, en que será la Resolución del consejero competente en materia de deportes por la que se establezca el inicio de los procesos electorales correspondientes de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, para la constitución de las asambleas generales respectivas y para la elección de los presidentes correspondientes, la que lo determine.

14.4 La convocatoria se tiene que dirigir por escrito y se tienen que indicar la fecha, la hora, el lugar y el orden del día. También se tiene que anunciar, como mínimo, en una publicación de ámbito balear. Serán válidas las convocatorias realizadas por medios telemáticos a las direcciones de correo electrónico facilitadas por los miembros de la Federación, entendiéndose debidamente notificada la convocatoria con el acuse de recibo que, informática y automáticamente, se genere.

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

Artículo 15
Información

15.1 Las informaciones de los puntos sobre los cuales se tiene que tratar en la sesión se tienen que poner al alcance de los miembros a la sede de la Federación o a las delegaciones territoriales con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la sesión, y de siete días naturales para los supuestos relativos a procesos electorales de los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

15.2 En caso de duda, cuando un miembro de la Asamblea General requiera más información, puede dirigirse directamente al presidente de la Federación para solicitársela. Siempre que sea posible atender esta solicitud, el presidente dispone de diez días para contestar, que se reducen a cinco días para los supuestos relativos a procesos electorales de la Asamblea General y la Junta Directiva. En caso de no poder contestarse, se tiene que dar una respuesta razonada.

Artículo 16
Constitución de la Asamblea General

16.1 Las sesiones se consideran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de sus miembros, siempre que esté presente el presidente de la Federación o la persona que le sustituya. Asimismo, debe asistir el secretario, pero si es asambleísta su presencia contará únicamente a efectos del cómputo de asistencia y, en este caso, dispone de voto como cualquier asambleísta.

16.2 En segunda convocatoria, la sesión queda válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. También es de aplicación lo que se expone en el párrafo anterior con respecto al presidente y el secretario.

16.3 Entre la primera y la segunda convocatoria tienen que transcurrir como mínimo treinta minutos.

Artículo 17
Desarrollo de las sesiones

17.1 El presidente, que es el presidente de la Federación, o la persona que el o la sustituye, preside la sesión de la Asamblea General, dirige los debates, concede y retira los turnos de palabra, fija la duración máxima de las intervenciones, ordena las votaciones y dispone todo el que contribuya al buen orden de la votación. Si se producen circunstancias que alteren de manera grave el orden o imposibiliten la continuidad de la sesión, el presidente la puede suspender. En este caso, la sesión se tendrá que reanudar en un plazo no superior a quince días. En el supuesto de los procedimientos electorales, el plazo será de siete días.

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

17.2 El secretario, que es el secretario o la secretaria de la Federación, tiene que extender el acta correspondiente de todas las reuniones, con indicación de los asistentes -si lo son en calidad de asambleístas o si asisten como invitados, los cuales no tendrán derecho al voto-, de los acuerdos adoptados, del resultado de las votaciones y, si procede, de los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y también de cualquier otra incidencia.

17.3 En la misma sesión, la Asamblea General tiene que aprobar el acta, que debe extender y firmar al secretario, con el visto bueno del presidente. El secretario remitirá, en un plazo máximo de treinta días, una copia a la dirección general competente en materia deportiva.

Artículo 18
Acuerdos de la Asamblea General

18.1 Los acuerdos de la Asamblea General se tienen que adoptar por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación.

18.2 No obstante, se exige mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes en la sesión de la Asamblea General para adoptar los acuerdos siguientes:

a) La extinción de la Federación.
b) La disolución de la Federación.
c) La moción de censura.
d) La modificación de los Estatutos.

Sección 3ª. La Junta Directiva

Artículo 19
La Junta Directiva. Funciones

19.1 La Junta Directiva es el órgano de gestión y administración de la Federación, a menos que el presidente haya asumido todas las funciones de gestión y administración, de acuerdo con lo que establece el artículo 6.2 b) de estos Estatutos.

19.2 La Junta Directiva tiene encomendadas las funciones de gestión administrativa y económica de los asuntos federativos, que tiene que desarrollar de acuerdo con las directrices que emanen del presidente o de la Asamblea General, si procede.

19.3 También corresponden a la Junta Directiva las funciones siguientes:

a) Acordar la admisión de los futuros miembros de la Federación que lo hayan solicitud por escrito.

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original

Palma 25 SET 2013

Sgt. M. Luz [illegible] Foroughi
DNI: 43.03[illegible]Z

Govern de les Illes Balears
Conselleria de Turisme i Esports

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

b) Presentar ante la Asamblea General, una vez finalizado el ejercicio, el informe o la memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido, con el balance, la cuenta de resultados, el presupuesto y el plan general de actuación para el ejercicio siguiente.

c) Llevar a cabo las facultades de disposición económica establecidas en el artículo 71 de los Estatutos.

d) Estudiar y redactar las ponencias que hay que someter a la consideración de la Asamblea General.

Artículo 20
Composición de la Junta Directiva en el supuesto de que sea un órgano colegiado

20.1 La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un número máximo que no puede ser en ningún caso superior al número total de los miembros de la Asamblea General.

20.2 La Junta Directiva tiene un presidente, que lo es también de la Federación, un secretario, un tesorero, uno o diversos vicepresidentes y los vocales. El secretario de la Junta Directiva, que también lo es de la Federación, y el tesorero tienen voz pero no voto.

20.3 Todas las islas tienen que estar representadas en la Junta Directiva.

20.4 También tienen que estar representadas en la Junta Directiva las disciplinas deportivas que la Federación tenga reconocidas, sin perjuicio que ésta establezca en el ámbito interno las secciones, las comisiones o los comités técnicos correspondientes en relación con cada una de las disciplinas reconocidas oficialmente.

20.5 Todos los cargos son honoríficos. La Asamblea General puede establecer, con carácter excepcional, una compensación económica para aquellos miembros de la Junta Directiva que tengan una dedicación exclusiva para-con la Federación, y tal compensación tiene que constar de forma diferenciada en el presupuesto. En ningún caso, la compensación económica puede ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que perciba la Federación.

Artículo 21
Convocatoria y reuniones de la Junta Directiva

21.1 Corresponde al presidente la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva. También tienen la facultad de exigir la convocatoria un tercio de los miembros de la Junta Directiva y en este caso se debe convocar dentro de los cinco días siguientes a la solicitud y la sesión tiene que tener lugar en un plazo no superior a quince días.

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Más Vidal
DNI. 43.053.128 - A

En caso de que no se haga dentro de este plazo la puede convocar el miembro de más edad de entre los solicitantes de la Junta Directiva.

21.2 Como mínimo se tiene que llevar a cabo una sesión por trimestre.

21.3 La Junta Directiva queda válidamente constituida, a los efectos de llevar a cabo las sesiones, por al menos la mitad de los miembros que la componen, y los acuerdos se tienen que adoptar por mayoría simple de los asistentes con derecho al voto. El voto de calidad del presidente dirime los empates.

21.4 Los miembros de la Junta Directiva pueden exigir que se haga constar en el acta el voto que emitan contra una decisión o un acuerdo, y también su explicación de manera breve.

21.5 También podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, los representantes de otros organismos federativos o las personas a quien la Junta Directiva estime oportuno invitar.

Artículo 22
Cese

El cese del presidente y de los miembros de la Junta Directiva se produce por las causas siguientes:

a) Cuando finalice el mandato natural por el que fueron elegidos.
b) Por la pérdida de cualquiera de las condiciones necesarias para ser elegidos.
c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación. En este caso, e independientemente del tiempo por el cual ha sido inhabilitado, no puede ocupar nuevamente ningún cargo hasta que acabe el mandato.
e) Por aprobación de una moción de censura.
f) Por dimisión. Ésta tiene que ser por escrito y tiene que ir dirigida a la Federación.

Adicionalmente, los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en cualquier momento y sin necesidad de concurrir justa causa por decisión unilateral del presidente de la Federación, siempre que la Asamblea General haya adoptado el acuerdo de que sea el presidente quien designe a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 23
Moción de censura

23.1 Para que se pueda solicitar una moción de censura contra el presidente de la Junta

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original
Palma 25 SET. 2013
Sgt. M. L. Vidal Forotighi
DNI. 43.0[illegible]7 - Z
Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix
Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

Directiva, contra la totalidad de la Junta Directiva o contra cualquiera de sus miembros, se necesita un escrito motivado con las firmas y los requisitos necesarios para identificar a los autores de la solicitud, los cuales al menos tienen que llegar al 25% de los miembros de la Asamblea General, y la propuesta de un candidato alternativo.

23.2 Una vez presentada la solicitud delante del secretario de la Federación, se tiene que constituir, en el plazo de los diez días siguientes, una mesa de cinco personas compuesta por: dos miembros de la Junta Directiva designados por ésta, los dos primeros miembros que firman la solicitud y un delegado designado por la dirección general competente en materia deportiva, que actuará como presidente.

23.3 Después de que la Mesa haya comprobado la adecuación de la solicitud a los requisitos mencionados en el primer punto, y en un plazo de cinco días, la Junta Directiva convocará a los miembros de la Asamblea General para que se celebre la sesión en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte días naturales, a partir del día siguiente al de la convocatoria, con el fin de llevar a cabo la votación. Previamente se deberán tener en cuenta las alegaciones que se hayan presentado.

23.4 En caso de que la Junta Directiva no nombre a los miembros de la Mesa o no convoque a los miembros de la Asamblea General, la dirección general competente en materia deportiva, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud, puede requerir a la Junta Directiva para que lo lleve a cabo. El hecho de que la Junta Directiva no lo haga en el plazo que se le ha indicado, la dirección general competente en materia deportiva deberá nombrar discrecionalmente a los miembros de la Mesa que falten o, si procede, convocar directamente a la Asamblea General con la finalidad de realizar la votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que sean de aplicación.

23.5 La Mesa tiene que controlar la votación y resolver todos los incidentes y las reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que los acuerdos son inmediatamente ejecutivos, y sin que se interrumpa ni se pueda suspender por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la Mesa tiene que llevar a cabo el escrutinio. Contra la resolución final de la Mesa pueden interponerse los recursos correspondientes.

23.6 La moción de censura sólo se puede acordar mediante el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

23.7 Una vez que se acuerde la moción de censura, el presidente, la Junta Directiva o los miembros a los que afecte tienen que cesar en el cargo inmediatamente, y la/s persona/s propuesta/s quedan automáticamente investidas en el cargo.

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a què es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

23.8 Sólo se pueden proponer dos mociones de censura durante el mandato de la Junta Directiva y tiene que transcurrir, necesariamente, como mínimo un año entre la primera y la segunda de las propuestas.

Sección 4ª. Órganos de representación

Artículo 24
La Presidencia

24.1 El presidente asume la representación legal de la Federación, dispone y efectúa las convocatorias de la Asamblea General y, si procede, de la Junta Directiva, preside las sesiones de estos órganos, ejecuta los acuerdos que se adopten y ejerce el voto de calidad en caso de empate.

24.2 Si el presidente es también el órgano unipersonal de gestión y administración de la Federación, tiene que ejercer también las funciones de gestión administrativa y económica de los asuntos federativos.

24.3 El cargo de presidente es elegido cada 4 años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, secreto y directo por y de entre los miembros de la Asamblea General de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo III de estos Estatutos.

24.4 El presidente:

a) Convoca y preside las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostentando respecto de ésta las mismas competencias especificadas en el artículo 17.1 respecto de la Asamblea General.
b) Ejerce el voto de calidad en la Junta Directiva, en caso de empate.
c) Nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva, siempre que rija lo establecido en el artículo 22 in fine.
d) Nombra al Juez Único, en su caso, y a los miembros del Comité de Competición y de Apelación
e) Propone el nombramiento de los presidente de los Comités de Jueces/Árbitros y de Técnicos de la Federación, y de cualquier otro que se constituya.

Artículo 25
La Vicepresidencia

El/Los vicepresidente/s sustituye/n al presidente en caso de cese, dimisión, ausencia, vacante o enfermedad. En caso de que haya varios vicepresidentes, la sustitución se

Unitat de Acreditació i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original
Palma 25 SET. 2013
Sgt. M. Luz Vidal Forough
Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix
Palma,
María Más Vidal
DNI. 43.053.128 - A

hace por orden de nombramiento, y en caso de imposibilidad para ocupar este cargo lo sustituye el miembro de la Junta Directiva de más edad. Esta sustitución no puede ser nunca superior a un periodo de doce meses.

Artículo 26
Delegaciones insulares

26.1 La Federación puede descentralizar su funcionamiento en las islas en las cuales se considere necesario, mediante la designación, por parte del presidente de la Federación, de los delegados insulares.

26.2 Los delegados insulares ejercen, a todos los efectos, la representación de la Federación en el ámbito territorial correspondiente y también presiden la delegación insular correspondiente.

26.3 Las delegaciones insulares se regulan de acuerdo a las normas que establezcan la Asamblea General y la Junta Directiva en cada momento, siendo sus competencias esenciales la tramitación de competiciones y de subvenciones en sus respectivos ámbitos insulares.

26.4 Las delegaciones insulares están sometidas a la tutela y disciplina de la Federación, y no disfrutan de personalidad jurídica propia o diferente de la de la Federación.

Sección 5ª. Órganos complementarios

Artículo 27
Órganos complementarios

27.1 Para el buen funcionamiento de la Federación se crean los órganos complementarios siguientes:

A) En el ámbito disciplinario:

- Comité de Competición Deportiva: es un órgano colegiado constituido por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, uno de los cuales debe ser licenciado en derecho, asistidos por un secretario con voz pero sin voto, de entre los miembros del cual es necesario nombrar a un presidente. Su mandato es de un máximo de 4 años.

  Se tienen que convocar los miembros en la forma y con la periodicidad que establezcan las normas reglamentarias de la Federación. En cualquier caso, como mínimo, debe reunirse una vez el año y siempre que se considere oportuno para el normal cumplimiento de sus obligaciones.

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix
Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

El Comité de Competición Deportiva es el órgano de la Federación encargado de enjuiciar y resolver de oficio o a instancia de parte los asuntos de su competencia en materia competitiva y disciplinaria deportiva, a través de la tramitación del procedimiento ordinario que establezcan las normas reglamentarias de la Federación, el cual debe ajustarse a los criterios y a las reglas de la legislación general en materia sancionadora.

Los acuerdos del Comité de Competición Deportiva deben tomarse por mayoría simple de los miembros, y el presidente dispone de voto de calidad en caso de empate.

Mediante acuerdo de la Asamblea General, este Comité podrá ser sustituido por un órgano unipersonal denominado Juez Único, el cual, asimismo, hace falta que sea licenciado en derecho, con experiencia en materia jurídico-deportiva, asistido por un secretario con voz y sin voto.

- Comité de Apelación: es un órgano colegiado constituido por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete, uno de los cuales tiene que ser, preferentemente, licenciado en derecho, de entre los miembros del cual hay que nombrar a un presidente y un secretario.

Este órgano tiene que resolver en segunda instancia los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité de Competición Deportiva o del Juez Único, contra los acuerdos definitivos adoptados en materia disciplinaria deportiva por los órganos competentes de los clubes deportivos y contra las decisiones que dictan los órganos electorales de las entidades federativas.

Los acuerdos del Comité de Apelación se deben tomar por mayoría simple de los miembros.

B) En el ámbito competitivo:

- El Comité de Jueces o Árbitros
- El Comité de Técnicos

Los comités de jueces o de árbitros y de técnicos se someten a las normas siguientes:

a) El presidente de la Federación debe proponer tres personas para ocupar el cargo de presidente de cada comité de entre los miembros del

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original
Palma, 25 SET. 2013
Sgt. M. Vidal Forcughi
DNI: 4[illegible]657-Z
Govern de les Illes Balears Conselleria de Turisme i Esports

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix
Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

estamento respectivo. Éstos eligen al presidente.

b) El secretario del Comité o, subsidiariamente el secretario de la Federación, debe extender acta de todas las reuniones de los comités, con indicación de los asistentes, de los acuerdos adoptados, del resultado de las votaciones y, si procede, de los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, y también de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

c) Los votos contrarios al acuerdo adoptado, el cual debe constar en el acta correspondiente, eximen de las responsabilidades que se puedan derivar.

27.2 La Federación puede prever la creación de otros órganos complementarios que crea conveniente mediante el correspondiente acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO ELECTORAL FEDERATIVO

Sección 1ª. Disposiciones comunes

Artículo 28
Convocatoria de elecciones

28.1 La Federación tiene que convocar elecciones o promover la convocatoria para constituir la Asamblea General y elegir al presidente de la Federación y, si procede, el órgano de gestión y administración, de acuerdo con el que disponen la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, el Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el cual se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, la Resolución del consejero competente en materia de deportes por la cual se establece el inicio de los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Islas Baleares para la constitución de las asambleas generales respectivas y para la elección de los presidentes correspondientes, y estos Estatutos.

28.2 La convocatoria del proceso electoral de la Federación tiene que tener lugar cada cuatro años y coincidir con el año olímpico (Juegos Olímpicos de Verano).

Artículo 29
Actuaciones previas a ambos sistemas de representación electoral

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43053128 - A

29.1 Antes del inicio del proceso electoral el órgano de gestión y administración debe convocar una Asamblea General Extraordinaria para aprobar los acuerdos siguientes:

- El sistema de representación elegido, de acuerdo con el artículo 9 de estos Estatutos: opción 1 u opción 2.
- La forma de representación del órgano de gestión y administración: unipersonal o colegiado. En este último caso también se debe decidir si la Junta Directiva debe nombrarla el presidente o la debe escoger la Asamblea General, así como el número de miembros que deben que formar parte de esta Junta Directiva.
- La forma de presentación de candidaturas a presidente y, si procede, a la Junta Directiva: lista abierta o lista cerrada.
- La proporcionalidad por islas y la proporcionalidad por estamentos - en el caso de la opción 2 - para la elección de asambleístas y el número total máximo y mínimo de miembros de la futura Asamblea General.

29.2 A continuación, el órgano de gestión y administración debe proponer a la Asamblea la aprobación de la documentación electoral elaborada previamente (reglamento, calendario, censo electoral, modelo de papeletas y sobres), así como una fecha para la elección de los asambleístas y debe efectuar el sorteo de los miembros que deben integrar la Junta Electoral entre todos los asambleístas (miembros titulares y suplentes).

Esta convocatoria debe publicarse en un diario de ámbito balear. El acta de esta Asamblea General Extraordinaria debe enviarse junto con la documentación electoral aprobada y resto de puntos del orden del día a la Dirección General de Deportes para que puedan ser ratificados.

Artículo 30
Configuración de la Asamblea General

La Federación Balear de Natación opta por el sistema de representación por clubes (opción 1) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de estos Estatutos.

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original
Palma 25 SET. 2013
Sgt. M. Luz Vidal Forough
DNI: 43.0[illegible]

Artículo 31
Documentación electoral

31.1 El órgano de gestión y administración de la Federación debe elaborar un reglamento electoral, un calendario, un censo y un modelo de papeletas y de sobres. Esta documentación debe someterse a la aprobación de la Asamblea General antes del inicio del proceso electoral correspondiente.

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix
Palma
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

El reglamento tiene que incluir:

- El resultado de la proporcionalidad por islas y la proporcionalidad por estamentos - en el caso de la opción 2 - resultante del acuerdo adoptado.
- El número máximo y mínimo de asambleístas que deben integrar la futura Asamblea.
- La fecha para la elección de los asambleístas en el caso de la opción 2.

31.2 La Junta Electoral, una vez admitidas y publicadas las candidaturas, debe elaborar una papeleta para votar, que es la única válida para emitir el voto, que debe contener el nombre y los apellidos del candidato y el club deportivo o entidad privada que representa, y un sobre. La papeleta y el sobre deben llevar el sello original de la Federación.

Artículo 32
La Junta Electoral

32.1 El órgano de gestión y administración de la Federación debe designar la Junta Electoral por sorteo de entre los miembros de la Asamblea General, la cual debe estar formada por tres miembros titulares y tres suplentes. Se debe procurar que al menos uno de estos miembros sea licenciado en derecho.

32.2 Los componentes de la Junta Electoral deben tomar posesión del cargo y constituirlo formalmente en el plazo que fije el órgano de gestión y administración. En el acto de constitución deben elegir al presidente y al secretario, cargo que tiene que extender acta de todas las sesiones y de los acuerdos que tome la Junta Electoral con el visto bueno del presidente. La Junta Electoral así constituida debe mantener el mandato y las funciones hasta que acabe el proceso electoral.

32.3 El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio e incompatible con la condición de candidato o de familiar de candidato, tanto por afinidad como por consanguinidad hasta el tercer grado, y con la de miembro de la Junta Directiva. Si se produce esta incompatibilidad o concurre en el electo alguna circunstancia plenamente justificativa de la imposibilidad de ejercer el cargo, lo debe sustituir la persona suplente elegida.

Artículo 33
Funciones de la Junta Electoral

La Junta Electoral tiene las funciones siguientes:

a) Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la Asamblea

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix
Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

General con respecto a las listas electorales de electores y elegibles.

b) Admitir o rehusar las candidaturas y proclamarlas.

c) Decidir, a instancia de cualquier miembro de la Asamblea o candidato, o por iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del proceso electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o que pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto de voto, que deben estar presentes en todo el proceso electoral.

d) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que legalmente se establezcan.

e) En general, conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la Asamblea General o los candidatos en cualquier fase del proceso electoral.

Artículo 34
Reclamaciones ante la Junta Electoral

Todas las reclamaciones ante la Junta Electoral deben hacerse en un plazo máximo de tres días después de que se haya producido el hecho objeto de impugnación, y la resolución de la Junta, que es ejecutiva, debe dictarse dentro de los tres días siguientes, que se contarán a partir del día siguiente de la presentación de la reclamación.

Artículo 35
Recursos contra los acuerdos de la Junta Electoral

Contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación puede interponerse un recurso ante el Tribunal Balear del Deporte en un plazo de tres días, que se contarán a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución de la Junta Electoral. El acuerdo del Tribunal Balear del Deporte agota la vía administrativa.

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original

Palma 25 SET 2013

Sgt. M. [illegible] Forolghi
DNI: 43.0[illegible]

Artículo 36
Mesa electoral

36.1 Las mesas electorales deben estar compuestas por un presidente, un secretario y un o una vocal titulares y tres suplentes, designados por el presidente de la Junta Electoral, de entre los asambleístas. El cargo de miembro de una mesa electoral es obligatorio e incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato, tanto por afinidad como por consanguinidad hasta un tercer grado, y con la de miembro de la Junta Directiva. Si se produce esta incompatibilidad o concurre en el electo alguna circunstancia plenamente justificativa de la imposibilidad de ejercer el cargo, lo debe sustituir la persona suplente elegida.

36.2 Como mínimo debe haber una mesa electoral en cada una de las islas donde el

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

deporte se encuentre implantado, de acuerdo con los criterios regulados en el reglamento electoral aprobado por la Federación. Si en alguna de las islas surgen problemas para constituir la mesa electoral por coincidencia entre los miembros que la conforman y los que integran el censo electoral, estas personas deben solicitar el voto anticipado de acuerdo con lo que prevé el artículo 40.3 de estos Estatutos.

Artículo 37
Procedimiento electoral

37.1 Corresponde al consejero competente en materia deportiva convocar los procesos electorales, regularlos y determinar el periodo para que se lleven a cabo mediante una resolución que debe publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

37.2 Simultáneamente a la convocatoria de elecciones, el órgano de gestión y administración debe disolverse y constituirse en Junta Gestora, la cual sólo puede realizar actos de mera administración y gestión. Si algún miembro de la Junta Gestora presenta su candidatura a la presidencia o a cualquier otro de los cargos de la Federación, previamente debe comunicar la renuncia por escrito a la Junta Electoral.

Artículo 38
Plazo del procedimiento electoral

38.1 La Federación debe convocar el proceso electoral, en todo caso, antes del 30 de septiembre del año electoral, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15 del Decreto 86/2008.

38.2 Para llevar a cabo los procesos electorales se establece un plazo máximo de seis meses, de acuerdo con el calendario electoral aprobado por la Federación.

Artículo 39
Censo electoral

39.1 El censo electoral debe elaborarse de acuerdo con el sistema de representación que haya elegido la Federación.

39.2 El censo debe exponerse en la sede de la Federación, en todos los locales sociales de que disponga, en las delegaciones insulares, si hay, en la página web federativa y también en el tablero de anuncios de la dirección general competente en materia deportiva, y debe concederse un plazo de tres días para posibles reclamaciones, las

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

cuales debe resolver la Junta Electoral en el plazo de tres días. Una vez resueltas las reclamaciones formuladas o transcurrido el plazo para presentarlas sin que se haya presentado ninguna, el censo se convierte en firme y no se puede presentar ningún tipo de impugnación durante el resto del proceso electoral.

39.3 El censo electoral debe estar distribuido por islas. El criterio de distribución es el de vecindad administrativa.

Artículo 40
El voto

40.1 El voto es libre, personal, directo y secreto.

40.2 No se admite el voto por delegación.

40.3 Pueden solicitar el voto anticipado las personas físicas que actúen con representación acreditada -mediante la presentación del poder notarial correspondiente otorgado a este efecto- de los clubes deportivos o entidades privadas que tengan derecho de voto. El procedimiento de voto anticipado se inicia mediante la presentación de la solicitud correspondiente, que debe efectuar la persona interesada. La solicitud debe presentarse ante la dirección general competente en materia de deportes o delante de los correspondientes departamentos de deportes de los consejos insulares. A la solicitud, firmada por la persona interesada, debe adjuntarse la documentación siguiente:

- DNI original en vigor y copia para cotejar.
- Licencia federativa en vigor y del año o la temporada anterior, original y copia.
- Manifestación debidamente acreditada del motivo de la solicitud.

El plazo para presentar la solicitud se agota veinticinco días antes de la fecha fijada para la votación en el calendario electoral federativo ratificado por la dirección general competente en materia de deportes. En el plazo de diez días, la dirección general competente en materia de deportes debe examinar y comprobar la documentación presentada. Si se considera correctamente formalizada la solicitud, la dirección general competente en materia de deportes lo debe comunicar tanto a la persona interesada como la Junta Electoral. En el supuesto de que la solicitud presente deficiencias, debe requerirse la persona interesada para que las enmiende, y ésta dispone de tres días para atender el requerimiento. Si transcurre este plazo sin que la persona interesada enmiende las deficiencias requeridas, su solicitud se tendrá por desistida.

40.4 Una vez confirmada la solicitud de voto anticipado a la persona interesada, ésta debe presentarlo ante la dirección general competente en materia de deportes, con el sobre y la papeleta correspondiente a su voto, antes del quinto día anterior al

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, solucionat fidelment amb l'original
Palma 25 SET. 2013
Sgt. M. [illegible]
DNI: 43.0[illegible]7 - Z

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix
Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

previsto para la elección.

40.5 La dirección general competente en materia de deportes debe enviar todos los votos recibidos y la documentación adjunta a la Junta Electoral, antes de las 14 horas del día hábil inmediatamente anterior al día previsto para las elecciones.

40.6 Una vez finalizada la votación ordinaria, el presidente de la mesa electoral debe comprobar con el censo correspondiente que la relación de electores que han votado personalmente no coincide con ninguno de los votos emitidos anticipadamente y comunicados por la dirección general competente en materia de deportes. Una vez realizadas estas comprobaciones, el presidente de la mesa electoral debe introducir los votos anticipados, uno por uno, en la urna. Si se comprueba que un elector ha votado anticipadamente y en persona, se considera nulo el voto anticipado.

Artículo 41
Admisión de candidaturas

41.1 Las candidaturas se deben presentar en la sede de la Federación o en las sedes de las diferentes delegaciones insulares de la Federación, si hay, dirigidas a la Junta Electoral y con los documentos que acrediten que se cumplen los requisitos establecidos en estos Estatutos, de acuerdo con el sistema de representación que haya elegido la Federación.

41.2 Los candidatos no deben haber incurrido en ninguna sanción que los inhabilite para ejercer un cargo federativo. Esta limitación no es de aplicación una vez cumplida la sanción o la condena.

41.3 La Junta Electoral debe acordar la admisión o no de las candidaturas en el plazo de tres días hábiles desde que se presenten. Contra el acuerdo de la Junta Electoral se puede interponer un recurso ante el Tribunal Balear del Deporte en el plazo de tres días hábiles desde que se haya notificado o desde que la reclamación se entienda tácitamente desestimada por no haberse dictado una resolución expresa en el plazo establecido.

Artículo 42
Requisitos para ser candidato a presidente de la Federación

Los requisitos para poder ser candidato a presidente de la Federación son:

a) Tener la vecindad administrativa en las Islas Baleares.
b) Ser mayor de edad.

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a què es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

c) Tener la condición de asambleísta.
d) No haber incurrido en ninguna sanción impuesta por el órgano competente que lo inhabilite para este cargo. Esta limitación no es de aplicación una vez cumplida la sanción o la condena.
e) No ocupar cargos políticos ligados directamente al deporte en el ámbito local, insular, autonómico, nacional o internacional.
f) Tener pleno uso de los derechos civiles.

A pesar de no tener la condición de asambleísta, en caso de que la Federación escoja la opción 1 del artículo 9 de estos Estatutos, el presidente y el resto de miembros de la Junta Directiva de la Federación se pueden presentar a la reelección, siempre que hayan ocupado, como mínimo durante el año anterior a la convocatoria de elecciones, un cargo en el seno de la Junta Directiva.

Artículo 43
Escrutinio y proclamación de miembros electos

43.1 Una vez finalizada la jornada electoral, la mesa debe iniciar el escrutinio de todos los votos emitidos y proclamar electos a los asambleístas, de acuerdo con el sistema de representación elegido por la Federación.

43.2 En caso de que no se hayan presentado reclamaciones ante la Junta Electoral o que se hayan presentado y se hayan resuelto, la Junta Electoral debe enviar a la dirección general competente en materia de deportes la relación de asambleístas electos o natos, de acuerdo con la opción elegida, mediante un certificado del secretario de la Junta Electoral con el visto bueno del presidente de la Junta.

Artículo 44
Candidatura única

Si sólo se presenta o resulta válida una única candidatura, no debe hacerse el acto de la votación y la Junta Electoral debe dar cuenta a la dirección general competente en materia deportiva para que el director general proclame al nuevo presidente, o la Junta Directiva, si procede.

Artículo 45
Falta de candidatos a la Presidencia

45.1 En caso de que no se presente ningún candidato a presidente, la Junta Gestora, en el plazo de tres meses, debe convocar nuevas elecciones.

45.2 Si en este caso tampoco se presentan candidatos, la Junta Gestora dispone nuevamente de tres meses para establecer la convocatoria. Si durante este periodo tampoco surge ningún candidato se convertirá en presidente aquella persona que lo

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original
Palma 25 SET 2013
Sgt. M. Vidal Borough
DNI: 43...

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix
Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

sea del club o de la entidad privada, más antiguo (en cuanto a inscripción) y adaptado a la normativa vigente, o la persona que se designe de entre los miembros del órgano directivo correspondiente.

Artículo 46
Ratificación de la Presidencia

La dirección general competente en materia deportiva debe ratificar al presidente electo. A partir de la notificación de la ratificación, el presidente o la Junta Electoral, si procede, dispone de un plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente de la jornada electoral, para comunicar a la dirección general competente en materia deportiva la composición de la Junta Directiva que haya designado o que la Asamblea General haya elegido. La Dirección General debe ordenar la inscripción del presidente y de la Junta Directiva en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares y su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Sección 2ª. Sistema de representación por clubes y otras entidades privadas (opción 1)

Artículo 47
Configuración de la Asamblea General

47.1 Tienen la condición de asambleístas el presidente, o la persona que el club o la entidad privada designe de entre los miembros del órgano directivo correspondiente, lo cual debe acreditarse mediante la presentación del poder notarial correspondiente a este efecto.

47.2 El número máximo de miembros de la Asamblea General es igual al de clubes y al de entidades privadas que figuren en el censo electoral y el mínimo es de 5 en el supuesto que la Federación tenga menos de 100 licencias vigentes, o de 16 si tiene más de 100.

Artículo 48
Electores y elegibles

48.1 Todos los asambleístas tienen la condición de electores y elegibles, y lo son el presidente o la persona que el club o la entidad privada designe, lo cual debe acreditarse mediante la presentación del poder notarial correspondiente a este efecto.

48.2 No son elegibles las personas que hayan sido condenadas o inhabilitadas, mediante una resolución administrativa o una sentencia judicial firmes, para ejercer cargos públicos o federativos. Esta limitación no es de aplicación una vez cumplida la

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix
Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128-A

sanción o la condena.

Artículo 49
Censo electoral

El órgano de gestión y administración de la Federación debe confeccionar el censo electoral, en el cual debe figurar el nombre de las personas físicas que representen cada uno de los clubes o entidades privadas.

Artículo 50
Presentación de candidaturas

50.1 El plazo para presentar candidaturas se abre el mismo día que se hace la convocatoria de elecciones y se mantiene abierto durante quince días naturales.

50.2 Las candidaturas se pueden presentar en listas abiertas o en listas cerradas.

En el procedimiento de listas abiertas, cada cargo se elige individualmente.

En el procedimiento de listas cerradas, se elige una lista con el nombre del candidato a presidente junto con el nombre del resto de cargos que formarán parte de la Junta Directiva.

50.3 La Asamblea General de la Federación debe decidir previamente si eligen únicamente al presidente o bien si eligen también el resto de cargos de la Junta Directiva, si procede.

En el primer caso, únicamente deben presentar candidatura los presidentes o las personas que representen los clubes deportivos o las entidades privadas, con la acreditación adecuada.

En el segundo caso, la Federación debe decidir previamente si la elección de la Junta Directiva es competencia de la presidencia o bien de la Asamblea General. Una vez eso se decida, también debe especificarse el sistema de elección: listas abiertas o listas cerradas.

Artículo 51
Admisión de candidaturas

Las candidaturas deben estar avaladas por un mínimo del 25% de asambleístas. Los asambleístas sólo pueden avalar una sola candidatura.

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original

Palma 25 SET 2013

Sgt. M. [illegible]
DNI: 43.[illegible] Z

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mar Vidal
DNI. 43.053.128 - A

Artículo 52
Escrutinio y proclamación de la presidencia

52.1 Debe proclamarse presidente electo la candidatura que haya obtenido más votos válidos. Si se produce un empate entre dos o más candidaturas, hay que hacer una nueva votación entre los empatados el séptimo día siguiente, en los mismos lugares, hora y condiciones. En el supuesto de que se repita el empate, debe proclamarse la candidatura que represente el club con fecha de inscripción más antigua.

52.2 Una vez transcurrido el plazo de presentación de impugnaciones contra el desarrollo del proceso electoral o, si se han presentado, una vez resueltas éstas por la Junta Electoral en primera instancia o por el Tribunal Balear del Deporte en segunda instancia, debe presentarse a la dirección general competente en materia de deportes una copia cotejada del acta de proclamación de la candidatura electa firmada por el secretario con el visto bueno del presidente de la Junta Electoral. También se tendrá que presentar la mencionada copia a la Asamblea Balear del Deporte y a la Real Federación Española de Natación.

Sección 3ª. Sistema de representación por estamentos (opción 2)

Artículo 53
Estamentos con representación a la Asamblea General

Son estamentos con representación a la Asamblea General de la Federación los siguientes:

a) Los clubes deportivos, las secciones de clubes deportivos y las secciones deportivas de las entidades no deportivas de la Federación inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares.
b) Los deportistas.
c) Los técnicos.
d) Los jueces y los árbitros.
e) Otros colectivos interesados en el ámbito deportivo, si la Asamblea General preparatoria del correspondiente procedimiento electoral así lo decide.

Artículo 54
Configuración de la Asamblea General

54.1 Tienen la condición de asambleístas las personas representantes de cada uno de los diferentes estamentos deportivos, regulados en el artículo anterior, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto por los componentes federados de todos los estamentos de la modalidad deportiva y entre éstos y, si procede, de las diferentes disciplinas deportivas.

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix
Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

54.2 El número máximo de miembros de la Asamblea General es de 80. El mínimo es de 5 en el supuesto que la Federación tenga menos de 100 licencias vigentes, o de 16 si tiene más de 100.

Artículo 55
Proporcionalidad de los estamentos en la composición de la Asamblea General

55.1 De acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 11 de estos Estatutos, la representación de los diferentes estamentos a la Asamblea General debe ajustarse a las proporciones que se indican a continuación:

a) Clubes deportivos: entre el 40% y el 60%.
b) Deportistas: entre el 25% y el 40%.
c) Técnicos: entre el 10% y el 15%.
d) Jueces o árbitros: entre el 5% y el 10%
e) Otros colectivos interesados: hasta el 5%, si procede.

55.2 Si de acuerdo con las peculiaridades de la Federación, falta alguno de los estamentos deportivos, la totalidad de esta representación debe atribuirse proporcionalmente al resto y el reparto debe hacerse de manera que no se supere el porcentaje máximo establecido.

55.3 Los porcentajes resultantes no pueden superar el máximo total de los miembros que integran la Asamblea General.

55.4 Los porcentajes resultantes iguales o inferiores a 0,50% no computan y aumentan el estamento inmediatamente anterior de acuerdo con el orden establecido en el apartado 1 de este artículo. Los que superen el 0,60% se entenderán como una persona representante, siempre que no se supere el máximo de miembros de la Asamblea General.

55.5 Si el cálculo del porcentaje resulta igual o inferior a 0,50%, debe tomarse el número entero inferior, y si resulta superior a 0,50%, debe tomarse el número entero inmediatamente superior. Todos los cálculos deben hacerse con dos decimales.

Artículo 56
Documentación electoral

Una vez aprobada toda la documentación electoral debe enviarse junto con el acta de la sesión, en dos ejemplares, a la dirección general competente en materia deportiva para que pueda examinarla y ratificarla. No se pueden iniciar los procesos electorales hasta que la dirección general competente en materia deportiva no ratifique y selle el

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

reglamento, el calendario y el censo electoral referido al estamento de clubes, para lo cual dispone de un plazo de veinte días. En caso de que se aprecien deficiencias, debe concederse a la Junta Directiva un plazo de quince días para enmendarlas.

Artículo 57
Electores y elegibles

57.1 Tienen la condición de electores y elegibles las personas representantes de cada uno de los estamentos deportivos, regulados en el artículo 53 de estos Estatutos, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto por los componentes federados de todos los estamentos de la modalidad deportiva y entre éstos, si procede, de las diferentes disciplinas deportivas.

57.2 No obstante, los estamentos de deportistas, jueces o árbitros, y técnicos tienen que cumplir, además del requisito de la mayoría de edad, los siguientes:

- Deportistas: tener licencia en vigor y obtenida, como mínimo, el año anterior.
- Jueces o árbitros: tener la condición reconocida por la Federación, sea cuál sea su categoría, con licencia vigente, obtenida como mínimo el año anterior.
- Técnicos: disponer de la titulación de cualquier categoría y de licencia en vigor, obtenidas como mínimo el año anterior.

57.3 El voto de las personas que pertenecen a estos estamentos es personal, indelegable e intransferible.

57.4 El estamento de clubes deportivos, debe cumplir, además, los requisitos siguientes:

- Estar debidamente inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares con una antigüedad mínima de un año y adaptado a la legislación vigente.

- Haber desarrollado alguna actividad de competición o promoción del deporte durante el año anterior, a contar a partir de la publicación de la Resolución del Consejero competente en materia de deportes, por la que se establece el inicio de los procesos electorales correspondientes de las federaciones deportivas de las Islas Baleares para la constitución de las asambleas generales respectivas y para la elección de los presidentes correspondientes.

57.5 La representación de los clubes y de las secciones deportivas de las entidades no deportivas corresponde al presidente o a la persona que estas entidades designen de entre los miembros del órgano directivo correspondiente, mediante poder notarial a este efecto.

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

57.6 El estamento de otros colectivos interesados debe cumplir, en caso de personas físicas, el requisito de mayoría de edad y disponer de licencia federativa, obtenida como mínimo el año anterior. En caso de que sean personas jurídicas, deberá acreditarse su inscripción en el Registro correspondiente, así como la representación legal vigente de la entidad.

57.7 No son elegibles las personas que hayan sido condenadas o inhabilitadas, mediante una resolución administrativa o una sentencia judicial firmes, para ejercer cargos públicos o federativos. Esta limitación no es de aplicación una vez cumplida la sanción o la condena.

Artículo 58
Censo electoral

La Federación debe confeccionar el censo electoral. Éste debe estar dividido por estamentos y contener los datos siguientes de cada integrante: nombre, apellidos, edad, DNI y número de licencia. Respecto del estamento de clubes, debe figurar el nombre del club, el número de registro y el domicilio, y el nombre y el DNI de la persona que lo presida o represente.

Artículo 59
Presentación de candidaturas

59.1 El plazo para presentar candidaturas se abre el mismo día de la convocatoria de elecciones y se mantiene abierto quince días naturales.

59.2 Las candidaturas se pueden presentar en listas abiertas o cerradas.

En el procedimiento de listas abiertas, cada cargo se elige individualmente.

En el procedimiento de listas cerradas, se elige una lista con el nombre del candidato a presidente junto con el nombre del resto de cargos que formarán parte de la Junta Directiva.

59.3 La Federación debe llevar a término las elecciones en dos sesiones: la primera para la designación de asambleístas y la segunda para que éstos elijan al presidente de la Federación de entre los asambleístas.

Artículo 60
Admisión de candidaturas

Las candidaturas que se presenten deben estar avaladas por un mínimo del 10% del estamento correspondiente o bien por cincuenta miembros del estamento en cuestión.

Diligencia: Acaba de comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original

Palma, 25 SET 2013

Sgt. M. Mas Vidal Forough
DNI: 43.0[illegible]

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

Artículo 61
Papeletas electorales y emisión del voto

61.1 La Junta Electoral debe confeccionar la documentación electoral de acuerdo con lo que dispone el artículo 31.2 de estos Estatutos. Las papeletas deben ir encabezadas con el sello original de la Federación y con la denominación del estamento en cuestión, y deben contener el nombre y los apellidos de los candidatos a la Asamblea General proclamados como tales. Igualmente, el sobre, además del sello original de la Federación, debe llevar el nombre del estamento en cuestión.

61.2 Los candidatos que pertenecen a dos o más estamentos y que cumplen las condiciones exigidas para eso, únicamente pueden presentar candidatura en representación de un solo estamento y ejercer su derecho de voto únicamente en relación con el estamento en que figuran como candidatos.

61.3 Los votantes que no son candidatos y que pertenecen a dos o más estamentos únicamente pueden otorgar su voto a uno de éstos. La Mesa Electoral, en el momento de la votación, debe comprobar este hecho. Si a pesar de eso la persona votante vota a favor de dos o más estamentos, todos los votos emitidos por ésta se considerarán nulos.

61.4 Igualmente, pueden solicitar el sistema de voto anticipado regulado en el artículo 40.3 de estos Estatutos las personas físicas federadas que pertenezcan a los estamentos de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y, si procede, de otros colectivos, con derecho al voto.

Artículo 62
Escrutinio y proclamación de miembros electos

62.1 Los candidatos más votados en la primera sesión de la Asamblea General se proclamarán asambleístas hasta que ocupen el total de las plazas que corresponden a cada estamento. Si se produce un empate entre dos o más candidaturas, prevalece la designación del candidato con licencia federativa más antigua.

62.2 En la segunda sesión de la Asamblea debe proclamarse presidente electo al candidato que haya obtenido más votos válidos de entre los asambleístas.

62.3 Si la Federación ha decidido la designación de la Junta Directiva por parte del presidente se acaba la elección. A partir de este momento, el presidente dispone de un plazo de 10 días naturales para designar los miembros de la Junta Directiva y asignarles el cargo, lo cual debe publicarse en el tablero de anuncios de la Federación o en la página web, si tiene.

62.4 En el supuesto de que la Federación haya optado que la Asamblea General elija a la

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

Junta Directiva, también deben proclamarse el resto de cargos de ésta, si se trata de una lista abierta. Si se presenta una lista cerrada, debe proclamarse electa la candidatura completa que haya obtenido la mayoría de votos.

62.5 En ambos casos, una vez designados los miembros de la Junta Directiva, debe comunicarse esta composición al Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares, a la Asamblea Balear del Deporte y a la Real Federación Española de Natación en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente de la jornada electoral.

Sección 4ª. Falta de convocatoria o nulidad de actuaciones del proceso electoral

Artículo 63
Falta de convocatoria o nulidad de actuaciones del proceso electoral

63.1 En el supuesto de falta de convocatoria de elecciones en el plazo previsto en el artículo 38 de estos Estatutos o de nulidad de actuaciones del proceso electoral, la dirección general competente en materia deportiva nombrará una Junta Gestora formada por los cinco presidentes o las personas que éstos designen -de entre los miembros del órgano directivo correspondiente- de los cinco clubes más antiguos (en cuanto a inscripción) y adaptados a la normativa vigente.

63.2 En el supuesto que la Federación no llegue al número mínimo de clubes establecidos en el punto anterior, la composición de la Junta Gestora debe hacerse de manera proporcional al número de clubes que integran el censo electoral.

63.3 La Junta Gestora debe designar una junta electoral de entre todos los clubes que integran la Federación, siempre que éstos estén inscritos y adaptados a la normativa vigente.

63.4 En caso de que la Junta Gestora no pueda convocar la Asamblea General de la Federación y que este hecho imposibilite llevar a cabo el proceso electoral, la dirección general competente en materia deportiva deberá revisar y ratificar la documentación electoral aportada por la Junta Gestora.

Artículo 64
Funcionamiento deficiente de los órganos federativos

En supuestos excepcionales, debidos a un funcionamiento interno deficiente de los órganos de gobierno, de gestión, de administración y de representación de la Federación o a una dejadez de funciones por parte de éstos, que impidan el desarrollo normal de su proceso electoral, y con el objeto de conseguir el cumplimiento efectivo de éste, la dirección general competente en materia deportiva puede determinar que las elecciones se lleven a cabo por el sistema de representación por clubes deportivos y otras entidades

Diligencia: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorde fidelment amb l'original

Palma, 20 SET. 2013

Sgt. M... Vidal Forougni
DNI: 43...57-2

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128-A

privadas (opción 1).

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 65
Sistema económico

65.1 El sistema económico de la Federación es de presupuesto y patrimonio propios y deben aplicarse las normas económicas que establecen estos Estatutos, el Decreto 33/2004 -en todo aquello que no contravenga la Ley-, el Plan general de contabilidad y los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la entidad. Asimismo, deben llevarse al día, como mínimo, un libro diario, el inventario, los balances y las cuentas anuales.

65.2 La Federación, como entidad privada sin ánimo de lucro, debe cumplir las obligaciones fiscales que le correspondan como tal.

65.3 El ejercicio económico empieza el 1 de septiembre y finaliza el 31 de agosto.

Artículo 66
Recursos económicos de la Federación

En todo caso, la gestión de los recursos económicos de la Federación debe regirse por las normas siguientes:

A) Administración

La Junta Directiva administra los recursos económicos de la Federación, tanto si son de origen público como privado, y puede delegar sus funciones de gestión ordinaria en uno o diversos gerentes, cuyos poderes deben respetar en todo caso los límites de disposición económica establecidos en estos Estatutos para la Junta Directiva, a quien deben rendir cuentas de su gestión.

B) Procedencia

Sin perjuicio de otras procedencias, los recursos son los siguientes:

a) Licencias federativas.
b) Subvenciones públicas.
c) Subvenciones, donativos o aportaciones privadas.
d) Ventas de activos.

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

e) Ingresos procedentes de competiciones organizadas.
f) Ingresos por servicios prestados por la Federación, permisos, y otros ingresos financieros.
g) Ingresos por la gestión de instalaciones deportivas.
h) Ingresos por la organización de todo tipo de cursos y/o campus.
i) Otros.

C) Finalidad y/o aplicación de los recursos

La totalidad de los ingresos de la Federación deben aplicarse al cumplimiento de sus finalidades sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deben aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los miembros de la Federación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Federación puede destinar sus bienes a finalidades industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, siempre que los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a conservar el objeto social, y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

En consecuencia, la finalidad de los recursos económicos de la Federación es la siguiente, sin perjuicio de otras aplicaciones o finalidades que recoja el presupuesto o la memoria siempre que cumplan lo que establecen los dos párrafos anteriores:

a) Administración de la Federación.
b) Dirección y servicios de la Junta Directiva, incluyendo los viajes.
c) Competiciones.
d) Ayudas a clubes y otras entidades.
e) Ayudas a actos deportivos.
f) Construcciones y otros activos inmovilizados.
g) Formación de deportistas, técnicos y técnicas.
h) Deporte de alto nivel y profesional.
i) Árbitros.
j) Órganos jurisdiccionales.
k) Cursos de formación externa y campus.

Artículo 67
Cuentas anuales

67.1 La Junta Directiva debe formular en los primeros tres meses de su ejercicio económico, y presentar a la Asamblea General dentro de este plazo, las cuentas anuales que deben incluir el balance, la cuenta de ingresos y gastos, el presupuesto para el ejercicio económico siguiente y la memoria del ejercicio que

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original
Palma 25 SET 2013
Sgt. M. Forgugni
DNI: 43 Z
Govern de les Illes Balears
Conselleria de Turisme i Esports

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix
Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

se cierra.

67.2 Las cuentas anuales y los presupuestos deben estar en el domicilio social al menos quince días antes de la sesión de la Asamblea General, a disposición de las personas o entidades con derecho al voto, las cuales pueden solicitar una copia, que debe entregárseles antes de que se reúna este órgano.

Artículo 68
El balance

68.1 El balance de situación debe contener los bienes y los derechos, y también los fondos propios y las obligaciones concretas.

68.2 No se pueden compensar las partidas entre el activo y el pasivo ni entre los ingresos y los gastos.

68.3 Los elementos del activo inmovilizado y del circulante la utilización de los cuales tenga un límite temporal deben amortizarse proporcionalmente al tiempo en que esté prevista la utilización.

68.4 El importe de las amortizaciones realizadas debe constar en el balance, y también los compromisos de inversión o aportación que deban realizarse en otros ejercicios.

Artículo 69
Las cuentas de resultados

En las cuentas de resultados deben indicarse detalladamente y separadamente las subvenciones recibidas para gastos corrientes y para inversiones materiales concretas, que deben constar en una cuenta de pasivo que debe amortizarse de acuerdo con el plan establecido.

Artículo 70
La memoria

La memoria debe analizar fielmente la actividad económica de la Federación, la adecuada actuación presupuestaria, el cumplimiento de los objetivos y los proyectos deben desarrollarse, y debe informar separadamente sobre los aspectos siguientes:

a) Diferenciación de los ingresos y las aportaciones según su procedencia.
b) Finalidad de los recursos.
c) Importe de las obligaciones de pago que deben satisfacerse en otros ejercicios no previstos en el balance.

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

d) Importe de las garantías y los avales comprometidos.
e) Liquidación del presupuesto que debe explicar las variaciones en relación con el presupuesto aprobado.

Artículo 71
Disposición económica

71.1 La Junta Directiva tiene las facultades de disposición económica dentro de los límites previstos en el presupuesto o de los otros ingresos que hayan obtenido en el ejercicio. La Junta Directiva puede decidir el traspaso de las partidas mediante la adopción de un acuerdo que conste en acta.

71.2 La Junta Directiva puede transmitir o realizar la venta de bienes inmuebles o solicitar préstamos. Cuando la cuantía exceda del 25% del presupuesto anual o del 25% del patrimonio que conste en el balance, además del acuerdo de la Asamblea General, es imprescindible que la operación disponga del informe favorable de la dirección general competente en materia deportiva.

71.3 En el caso que la Federación tenga un déficit presupuestario superior al 25% del presupuesto aprobado por la Asamblea General y esta situación impida o menoscabe el desarrollo del programa deportivo, la administración deportiva competente puede acordar medidas cautelares de control y fiscalización para asegurar y mantener el funcionamiento del ente deportivo.

71.4 Mientras no se apruebe el presupuesto del ejercicio, debe aplicarse, con carácter provisional, la parte proporcional de las cifras consideradas como gastos que la Asamblea General apruebe como presupuesto para el año anterior, y debe actualizarse según la variación del IPC de aquel ejercicio.

Artículo 72
Venta de instalaciones

El producto obtenido de la venta de instalaciones deportivas o de los terrenos donde éstas se encuentren debe invertirse íntegramente en la adquisición, la construcción o la mejora de los bienes de la misma aplicación, excepto que, de acuerdo con un informe previo de la dirección general competente en materia deportiva, se autorice otra finalidad.

Artículo 73
Responsabilidades de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva responden mancomunadamente de los actos que hayan autorizado en contra de lo que prevén los artículos anteriores, excepto en el caso

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original

Palma, 25 SET. 2013

Sgt. M. Lluïsa Farrugia
DNI: 43.053.928-A

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.928-A

de los miembros que hayan votado en contra del acuerdo y así lo hayan hecho constar en el acta.

Artículo 74
Infracción de las normas económicas

En caso de infracción de las normas reglamentarias económicas que la Federación establezca, la dirección general competente en materia deportiva requerirá de oficio o a instancia de cualquier miembro de la Asamblea General la corrección de las irregularidades o de los incumplimientos detectados.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 75
Potestad disciplinaria

75.1 Se entiende por potestad disciplinaria deportiva la facultad de investigar y, si procede, imponer sanciones a los sujetos que intervengan en la organización deportiva con ocasión de infracciones de las reglas del juego o la competición y de las normas generales deportivas, incluido el ámbito electoral.

75.2 No corresponde a la potestad disciplinaria la impugnación de los actos y acuerdos de carácter asociativo de los órganos de gobierno y representación que no estén afectados en las materias relacionadas con la disciplina deportiva, con la competición o con la materia electoral, que deberán impugnarse ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 76
Extensión de la potestad disciplinaria

76.1 En el ámbito disciplinario, se extiende a:

a) Conocer de las infracciones de las reglas del juego o de la competición: son aquellas acciones u omisiones que en el transcurso del juego o de la competición vulneran, impiden o perturban su desarrollo normal.
b) Conocer de las infracciones de las normas generales y específicas de conducta y convivencia deportivas: son aquellas acciones u omisiones tipificadas, con carácter general, en la ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, a estos Estatutos y reglamentos.

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix
Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

76.2 En el ámbito competitivo, se extiende a:

a) La organización y el acceso a la competición.
b) La concesión de licencias deportivas y de competición.

76.3 En el ámbito electoral, se extiende a conocer de las decisiones que adopten los órganos competentes de los clubes deportivos y otras entidades privadas que entre sus finalidades incluyan el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, en relación con los procesos electorales.

Artículo 77
Órganos competentes

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:

a) A los jueces y a los árbitros, durante el desarrollo de los partidos, las pruebas o las actividades deportivas, con sujeción a las reglas que disponen los reglamentos de la modalidad deportiva.
b) A los clubes deportivos y al resto de las asociaciones y entidades deportivas sobre sus socios o asociados, deportistas, técnicos, directivos y administradores, de acuerdo con lo que establecen los Estatutos y las normas reglamentarias.
c) A la Federación sobre todas las personas que forman parte de su estructura, incluyendo, en estos efectos, los clubes deportivos, las otras asociaciones y sus deportistas, técnicos, directivos, administradores, jueces o árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, en la condición de federadas, socias o afiliadas, desarrollan la modalidad deportiva correspondiente al ámbito de la comunidad autónoma.
d) Al Tribunal Balear del Deporte sobre las mismas personas y entidades que la Federación y sobre éstas mismas, siempre que sean de ámbito autonómico o inferior.

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original
Palma, 25 OCT. 2013
Sgt. M. [illegible] Borough
DNI: 43[illegible]55Y -Z
Govern de les Illes Balears
Conselleria de Turisme i Esports

Sección 2ª. Infracciones y sanciones en materia disciplinaria

Artículo 78
Régimen de infracciones y sanciones

78.1 Constituye infracción cualquier conducta tipificada como tal en la Ley 14/2006 y en los reglamentos de la Federación.

78.2 En este sentido, la Federación debe desarrollar, con total respeto a las disposiciones contenidas en la ley 14/2006, un reglamento de régimen disciplinario donde se deberá prever:

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix
Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

a) Un sistema tipificado de infracciones que se clasificarán en muy graves, graves y leves.
b) Un sistema de sanciones proporcional a las infracciones previstas: sanciones por infracciones muy graves, sanciones por infracciones graves y sanciones por infracciones leves.
c) La determinación de las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad, así como las formas de extinción de la responsabilidad y la prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 79
Ejecución de las sanciones

Las sanciones impuestas son inmediatamente ejecutivas y las reclamaciones o los recursos que se interpongan en contra no paralizan o suspenden la ejecución, a menos que, después de haber interpuesto el recurso, el órgano encargado de resolverlo acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta en alguno de estos casos:

a) Si concurre una causa de nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta.
b) Si no suspenderla puede suponer daños o perjuicios de reparación imposible o difícil.
c) Si hay apariencia de buen derecho a favor de la persona que presenta el recurso.
d) Si no suspenderla puede provocar la imposibilidad de aplicar la resolución del recurso.

Sección 3ª.Procedimientos en materia disciplinaria

Subsección 3.1. Disposiciones generales

Artículo 80
Instrucción previa

Para imponer sanciones por cualquier tipo de infracción, es preceptiva la instrucción previa de un expediente disciplinario, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 14/2006 y lo que se regule en el correspondiente reglamento de esta Federación.

Artículo 81
Principios generales en el procedimiento en materia disciplinaria

Los principios generales de los procedimientos disciplinarios son: el trámite de audiencia de las personas interesadas; el derecho de la presunta persona infractora a conocer, antes de que finalice el trámite de audiencia, la acusación que se ha formulado en contra suya;

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix
Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.033.128 - A

el derecho de las personas interesadas en el expediente a formular las alegaciones que crean pertinentes, a recusar al instructor y al secretario del expediente por causa legítima, si son nombrados, y a proponer las pruebas que tiendan a demostrar las alegaciones y que guarden relación con lo que es objeto de enjuiciamiento.

Subsección 3.2. Procedimiento ordinario

Artículo 82
Fases procedimentales

Los expedientes disciplinarios deben tramitarse con observancia de las fases procedimentales siguientes:

a) Actuaciones previas.
b) Resolución de inicio.
c) Práctica de la prueba.
d) Propuesta de resolución.
e) Resolución.

Artículo 83
Actuaciones previas

El órgano competente, antes de acordar el inicio del procedimiento, puede ordenar, con carácter previo, las investigaciones y las actuaciones necesarias para determinar si concurren circunstancias que justifiquen el expediente, especialmente con respecto a determinar los hechos susceptibles de motivar la incoación del expediente, a identificar a la persona o las personas que puedan resultar responsables de los hechos, y al resto de circunstancias.

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidalment amb l'original

Palma 25 SET. 2015

DNI: 43.0

Artículo 84
Resolución de inicio

84.1 El órgano competente, después de recibir la denuncia o el requerimiento para incoar un expediente y una vez practicadas las actuaciones previas que considere pertinentes, debe dictar la resolución de inicio del expediente si entiende que los hechos que se denuncian pueden constituir infracción. En caso contrario, debe dictar la resolución oportuna en que se acuerde la improcedencia de iniciar el expediente, que debe notificarse a quien ha presentado la denuncia o el requerimiento para iniciar este expediente.

84.2 No puede interponerse recurso contra la resolución que acuerde el inicio del expediente. Contra la que acuerde la improcedencia del inicio puede interponerse recurso delante del órgano superior, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128-A

el día siguiente de la notificación.

84.3 La resolución en que se acuerde el inicio del procedimiento debe contener el nombramiento del instructor que debe encargarse de tramitar el expediente, y aquel del secretario que debe asistir al instructor en la tramitación, además de una relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del expediente, la posible calificación, la identificación de las personas presuntamente responsables y las sanciones que podrían corresponderles, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

84.4 Las personas interesadas pueden ejercer el derecho de recusación en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente que se haya notificado la resolución de inicio del expediente delante del mismo órgano que la haya dictado, el cual debe resolver sobre la recusación en el plazo de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 85
Práctica de la prueba

85.1 En la resolución que acuerde el inicio del procedimiento, debe concederse a las personas interesadas un plazo de seis días hábiles, a contar desde el día siguiente de la notificación, para que puedan proponer por escrito la práctica de todas las diligencias de prueba que puedan conducir a aclarar los hechos y al enjuiciamiento adecuado.

85.2 Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el instructor, mediante la resolución correspondiente, puede ordenar la práctica de las pruebas que, as o no por las personas interesadas, sean relevantes para el procedimiento y la resolución. Por este motivo, en la misma resolución, el instructor debe abrir a prueba el expediente durante un plazo no superior a veinte días hábiles ni inferior a cinco, y lo debe comunicar a las personas interesadas, a las cuales deben notificarse la resolución, el lugar, el momento y la forma de practicar cada prueba.

85.3 Contra la resolución del instructor que deniegue la práctica de una prueba que hayan propuesto las personas interesadas, éstas pueden recurrir al órgano competente para resolver el expediente en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente que se haya notificado la resolución. El órgano competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debe resolver sobre la admisión o el rechazo de la prueba propuesta y, en caso de que lo admita, debe resolver lo que sea procedente para la práctica correspondiente.

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.05[illegible].128 -A

Artículo 86
Propuesta de resolución

86.1 Una vez transcurrido el plazo fijado para practicar las pruebas, el instructor, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de terminar el plazo de práctica de las pruebas, debe proponer el sobreseimiento y el archivo del expediente si considera que no hay motivos para no formular ningún pliego de cargos, o, en caso contrario, debe formular un pliego de cargos, dónde deben reflejarse los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las infracciones correspondientes que puedan constituir motivo de sanción, junto con la propuesta de resolución.

86.2 La propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente o, si procede, el pliego de cargos y la propuesta de resolución deben notificarse a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación, puedan examinar el expediente y presentar por escrito las alegaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

86.3 Una vez transcurrido este plazo, el instructor debe elevar el expediente al órgano competente para que lo resuelva, el cual debe mantener o reformar la propuesta de resolución atendidas las alegaciones que formulen las personas interesadas, para la deliberación y la decisión del expediente.

Artículo 87
Resolución

87.1 La resolución del órgano competente pone fin al expediente y debe dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que el expediente se haya elevado al órgano competente.

87.2 Esta resolución debe notificarse a las personas interesadas, con indicación de los recursos que puedan formularse en contra, del plazo para interponerlos y del órgano delante de las cuales deben interponerse.

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original

Palma 25 SET. 2013

Sgt. [illegible] Vidal Forough
DNI: [illegible]

Subsección 3.3. Procedimiento de urgencia

Artículo 88
Ámbito de aplicación

88.1 Los procedimientos disciplinarios iniciados por infracciones susceptibles de ser calificados de infracción leve o grave, cuando requieran la intervención inmediata de los órganos disciplinarios en razón del desarrollo normal del juego, la prueba o la competición o sea necesaria y justificada una intervención rápida de los comités

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

jurisdiccionales, pueden tramitarse por el procedimiento de urgencia que establezcan los reglamentos de la Federación o, si no, por el procedimiento de urgencia que regula la Ley 14/2006.

88.2 El procedimiento de urgencia que establezca la Federación para imponer las sanciones que hace referencia el apartado anterior debe regular, en cualquier caso, la forma y los plazos preclusivos para el cumplimiento del trámite de audiencia y reconocer el derecho de la persona infractora a conocer, antes de que caduque el trámite de audiencia, la acusación que se haya formulado en contra suya, como también el derecho a hacer las alegaciones que considere pertinentes, a recusar los y las miembros del comité u órgano disciplinario que tenga atribuida la potestad sancionadora y a proponer pruebas que tiendan a demostrar los hechos en que la persona infractora base su defensa.

Subsección 3.4. Cuestiones generales que afectan a los procedimientos disciplinarios

Artículo 89
Acuerdo de adopción de medidas provisionales

89.1 Una vez iniciado cualquier procedimiento, el órgano competente para incoarlo puede adoptar, con sujeción al principio de proporcionalidad, las medidas provisionales que sean pertinentes para asegurar la eficacia de la resolución que se dicte.

89.2 La adopción de medidas provisionales puede producirse en cualquier momento del procedimiento, de oficio o a petición razonada del instructor, mediante acuerdo motivado, que debe notificarse a las personas interesadas.

89.3 Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional, puede interponerse recurso delante del órgano competente para resolver el recurso, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente que se notifique el acuerdo en el cual se adopte la medida.

Artículo 90
Efectos de la ausencia de resolución expresa

En caso de que haya transcurrido el plazo máximo de diez días sin que se haya dictado resolución expresa, se entiende que el recurso ha sido desestimado y se puede interponer el recurso correspondiente delante del órgano superior jerárquico.

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix
Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

Sección 4ª. Procedimiento jurisdiccional en el ámbito competitivo

Artículo 91
Procedimiento simplificado

Todos los expedientes que se incoen de oficio o a instancia de parte en materia propia de la jurisdicción y que afecten cuestiones relativas a la organización de la competición, pueden tramitarse mediante un procedimiento simplificado, en el cual deben tenerse en cuenta, como mínimo, las fases procedimentales siguientes:

a) Incoación y notificación suficiente, que permita a las partes interesadas y a las que se consideren afectadas por la decisión final acreditar la recepción.
b) Plazo de alegaciones, proposición de prueba y práctica de ésta.
c) Resolución final y comunicación en los términos especificados antes a las partes que intervienen, con especificación de los recursos pertinentes, del plazo para interponerlos y del órgano delante del cual deben interponerse.

Sección 5ª. Recursos

Artículo 92
Órganos competentes

Se puede interponer recurso contra los actos y las resoluciones que adopten los órganos competentes de los clubes y otras entidades privadas que entre sus finalidades incluyan el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, y de la Federación, según el régimen siguiente:

0. Resolución definitiva dictada por órgano competente de club deportivo en materia de disciplina deportiva:

   Si es federado: Comité de Apelación de la Federación.
   Si no es federado: Tribunal Balear del Deporte.
   Plazo: Diez días hábiles desde la notificación de la resolución.

1. Decisiones adoptadas por órganos electorales de clubes deportivos:

   Si es federado: Comité de Apelación de la Federación.
   Si no es federado: Tribunal Balear del Deporte.
   Plazo: Tres días hábiles desde la notificación del acuerdo o desde que se entienda desestimada tácitamente la reclamación porque no se ha dictado resolución expresa.

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original

Palma, 25 SET. 2013

Sgt. [illegible] Vidal Forteza
DNI: 43[illegible]57-Z

Conselleria de Turisme i Esports

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

2. Decisiones adoptadas por órganos electorales de la Federación:

Ante el Tribunal Balear del Deporte
Plazo: Tres días hábiles desde la notificación del acuerdo o desde que se entienda desestimada tácitamente la reclamación porque no se ha dictado resolución expresa.

3. Resoluciones de los comités de apelación de la Federación en materia electoral, disciplinaria deportiva y competitiva:

Ante el Tribunal Balear del Deporte
Plazo: Diez días hábiles desde la notificación del acuerdo o desde que se entienda desestimada tácitamente la reclamación porque no se ha dictado resolución expresa.

Artículo 93
Ejecutividad de las resoluciones

Las decisiones que acuerden con carácter inmediato los jueces o los árbitros durante el desarrollo de un partido referidos a las infracciones de las reglas del juego y la conducta deportiva son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio que, de acuerdo con las características propias de la modalidad deportiva, los reglamentos federativos establezcan un sistema posterior de reclamaciones, fundamentadas en la existencia de un error material manifiesto.

CAPÍTULO VI
EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 94
Extinción de la Federación

94.1 La Federación se extingue por las causas siguientes:

a) Por acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto, adoptado por la mayoría de dos tercios de los miembros asistentes, siempre que éstos representen la mayoría de los miembros con derecho al voto de este órgano.
b) Por revocación del reconocimiento de la Federación.
c) Por resolución judicial.
d) Por la fusión o absorción en otras federaciones deportivas.

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix
Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

e) Por la baja total de sus afiliados.
f) Por la desaparición de la práctica del deporte o de todas las modalidades y disciplinas que constituyen su objeto.
g) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

94.2 La extinción de la Federación comporta cancelar automáticamente la inscripción al Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares, pero no de los clubes que están adscritos, los cuales, si procede, deben adscribirse a la Real Federación Española de Natación.

Artículo 95
Revocación del reconocimiento

95.1 La administración deportiva competente podrá revocar el reconocimiento de la Federación cuando en un momento determinado deje de cumplir los requisitos establecidos, por ley o reglamento, para su reconocimiento oficial, y debe garantizar, en todo caso, la audiencia a esta Federación.

95.2 La revocación del reconocimiento de la Federación conlleva:

a) La cancelación de oficio de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares.
b) La pérdida de la titularidad de todos los derechos de la Federación y de las funciones que tenga encomendadas en virtud de la Ley 14/2006.
c) La obligación de disolución.
d) En todo caso, su patrimonio neto, si hay, se destinará al fomento y a la práctica de la actividad deportiva.

95.3 El incumplimiento de los deberes relacionados con la obligación de disolver la Federación una vez se haya revocado el reconocimiento oficial, constituye una infracción muy grave, de acuerdo con el artículo 119 *b)* de la Ley 14/2006.

95.4 La incoación del procedimiento para revocar el reconocimiento legal de la Federación conlleva la suspensión cautelar motivada del pago de las subvenciones que se le hayan otorgado.

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original

Palma, 25 SET. 2013

Sgt. [illegible] Vidal Forough
DNI: [illegible]57

Artículo 96
Segregación y/o fusión de una disciplina deportiva

La segregación de una disciplina deportiva para convertirse en una nueva federación o su fusión con otra requiere el acuerdo de la Asamblea General con un informe previo de la Junta Directiva.

Artículo 97

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

Liquidación de los bienes, derechos y deudas de la Federación

Excepto en caso de segregación de una disciplina deportiva o de fusión o absorción por otra federación deportiva, la extinción de la Federación conlleva la liquidación de sus bienes, derechos y deudas de acuerdo con las normas siguientes:

a) La Junta Directiva debe llevar a cabo la liquidación, a menos que la Asamblea General o el juez designen a alguien más, en el plazo de dos meses desde la adopción del acuerdo de disolución o desde que concurrió la causa de extinción.
b) Durante este plazo, deben liquidarse los bienes, los derechos y las deudas de la Federación.
c) El patrimonio neto resultante, si hay, debe aplicarse a la realización de actividades análogas, y la dirección general competente en materia de deportes debe determinar su finalidad concreta.
d) Acabada la liquidación, se convocará los miembros a una sesión de la Asamblea General (excepto en caso de extinción judicial, que debe ajustarse a lo que disponga el juez o jueza) para aprobarla, la cual se debe someter, en cuanto a la finalidad concreta del patrimonio neto resultante, a lo que determine la dirección general competente en materia deportiva.

CAPÍTULO VII
REFORMA O MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 98
Procedimiento

98.1 Para llevar a cabo la reforma o la modificación de estos Estatutos se requiere una sesión de la Asamblea General convocada al efecto, en la cual se expresen todos los aspectos que deben ser objeto de modificación y que el acuerdo se tome por la mayoría de dos tercios de los miembros asistentes, siempre que éstos representen la mayoría de los miembros con derecho al voto de este órgano.

98.2 Se debe dar a conocer el acuerdo a la dirección general competente en materia deportiva para inscribirlo en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares.

98.3 La modificación no puede implicar, en ningún caso, el cambio de carácter o finalidades esenciales de la Federación.

Artículo 99
Reglamentos de desarrollo

99.1 La Federación podrá elaborar reglamentos que desplieguen estos Estatutos,

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053128 .

siempre de conformidad con éstos y con la normativa vigente de carácter deportivo.

99.2 Los reglamentos deben presentarse a la dirección general competente para que los inscriba y modificarlos requiere las mismas condiciones que en el caso de los Estatutos.

Disposición derogatoria

A partir de la vigencia de estos Estatutos queda automáticamente derogado cualquier norma, acuerdo o disposición de esta Federación que los contradiga.

Disposición final

Estos Estatutos y sus modificaciones entran en vigor una vez ratificados por la dirección general competente en materia deportiva, e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares.

Todo lo que no prevén estos Estatutos debe regirse por la legislación deportiva o administrativa aplicables.

En Palma de Mallorca, a 27 de octubre de 2012.

Raúl García Rodríguez
08.110.616-B
Presidente

Juan Pericas Arbona
43039599-K
Vicepresidente 1º

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original

Palma, 25 SET. 2013

Sgt. M. Vidal Feroughi
DNI: 43.[illegible]

Pep Soler Benito
43053395-V
Vicepresidente 2º

Carmen Camps Mesquida
41379209-R
Secretaria

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

Mª del Mar Serra Nicolau
43083041-Q
Tesorera

Jaime Terrasa Busquets
43115205-A
Vocal

Rosa Guijarro Cañellas
42976969-C
Vocal

Tomeu Pascual Ripoll
43050744-B
Vocal

Felisa Frau Nigorra
42996673-J
Vocal

David Sastre Camps
18233915-K
Vocal

Marcelo Cuartero Martínez
44328352-S
Vocal

Luis Rodas Oliver
43029872-T
Vocal

Ricardo J. Noguera Simó
43020278-C
Vocal

Delegado de Ibiza
Vocal

Es fotocòpia fidel i exacta de
l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.128 - A

DILIGÈNCIA

Per fer constar que els Estatuts de la **FEDERACIÓN BALEAR DE NATACIÓN**, inscrita al Registre d'Entitats Esportives de les Illes Balears, amb el número **FD-027**, han estat aprovats, amb aquesta data, per la comunitat autònoma de les Illes Balears, d'acord amb el que disposen la Llei 14/2006, de 17 d'octubre, de l'esport de les Illes Balears, el Decret 33/2004, de 2 d'abril, en allò que no la contravé i el Decret 86/2008, d'1 d'agost.

Palma de Mallorca, 28 de novembre de 2012
El conseller de Turisme i Esports

Carlos Delgado Truyols

Govern de les Illes Balears
Conselleria de Turisme i Esports

Diligència: Acarada i comprovada aquesta fotocòpia, concorda fidelment amb l'original

Palma 25 SET. 2013

Sgt. M[illegible] Forough
DNI: 43[illegible]Z

Govern de les Illes Balears
Conselleria de Turisme i Esports

Es fotocòpia fidel i exacta de l'original a que es refereix

Palma,
María Mas Vidal
DNI. 43.053.12[illegible] - A